



### JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	<b>VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>NEIFER ASPRILLA LÓPEZ Y Otros</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ELÍAS RODRÍGUEZ ÁVILA Y Otros</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>DECRETA PRUEBAS - CITA AUDIENCIAS INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>63-401-40-89-001-2022-00039-00</b>

Como quiera que no se propusieron excepciones de mérito por el curador Ad-Litem, el Despacho decretará las pruebas a ser practicadas e igualmente señalará como fecha para que tenga lugar las audiencias, inicial y de instrucción y juzgamiento (arts. 372 y 373 del C.G.P.), **el martes cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 10:00 a.m.**

De otra parte, aunque el Despacho tiene claro que el C.G.P., refiriéndose al desempeño del curador ad-Litem como defensor de oficio, dispuso que tal ejercicio lo haría el designado de manera gratuita, pues así se advierte del numeral 7° del artículo 48 ibidem, también es claro que, dicha norma, ni el Código en su plenitud, descarta que para el ejercicio o desempeño del defensor para el litigio se puedan reconocer gastos razonables que no constituyen honorarios o remuneración alguna.

En ese sentido, serán reconocidos tales gastos fundados en el criterio objetivo y razonable, no desproporcionado, en tanto propende por el reconocimiento de unas erogaciones mediatas o inmediatas derivadas de la atención del cargo.

Adviértase que, el reconocimiento de gastos por la labor del curador no obstaculiza la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEÑALAR** el *martes cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)* a *partir de las 10:00 a.m.* para que tengan lugar las audiencias, inicial y de instrucción y juzgamiento a que se refieren los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Lifesize, en aplicación del art. 2º de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría remítase un único link de acceso a la audiencia virtual a través de los canales digitales que, para tales efectos, reposan en la actuación.

Se advierte a los apoderados que las dificultades en la conectividad no serán motivo aceptable para justificar su inasistencia o la de los demás intervinientes que deban comparecer. Para evitar tales situaciones se pone a su disposición la conexión virtual desde los sistemas de cómputo en la sede del juzgado. Quien requiera hacer uso de la conexión que se ofrece, deberá hacer la solicitud a la secretaría del juzgado con una antelación mínima de 3 días a la fecha de audiencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** las pruebas a ser practicadas, en el siguiente orden:

- **PARTE DEMANDANTE:**

i) **DOCUMENTALES:**

En su valor legal probatorio se apreciarán los documentos aportados con la demanda.

ii) **TESTIMONIALES:**

a) Venancio Ibargüen, identificado con c.c. No. 1.111.797.701.

b) María Patricia López Jiménez, identificada con c.c. No. 42.110.384.

c) Oskari Longa Murillo, identificado con c.c. No. 1004.030.196.

La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte que requiere la práctica de la prueba, de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del art. 78 y el art. 217 del CGP.

Para el efecto, se pone a disposición la conexión virtual desde los sistemas de cómputo en la sede del juzgado. Quien requiera hacer uso de la conexión que se ofrece, deberá hacer la solicitud a la secretaría del Juzgado con una antelación mínima de 3 días a la fecha de audiencia.

iii) INTERROGATORIO DE PARTE

Se deniega por improcedente la solicitud de interrogatorio de parte a realizarse a Leila Antonia Longa Murillo, como quiera que no se observa que integre alguno de los extremos de la demanda.

- PARTE DEMANDADA (REPRESENTADA POR CURADO AD-LITEM).

i) INTERROGATORIO DE PARTE

En el momento procesal oportuno podrá hacer uso de la palabra para ejercer el interrogatorio de parte a los demandantes.

- PRUEBAS QUE SE PRACTICARÁN POR IMPERIO DE LA LEY

i) INTERROGATORIO DE PARTE:

De conformidad con lo establecido en el art. 372 del C.G.P., en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes; por lo tanto, las mismas deberán comparecer el día y hora de la diligencia para tal efecto. En el momento procesal oportuno se garantizará la contradicción de dichos medios probatorios.

ii) INSPECCIÓN JUDICIAL:

De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del art. 375 del C.G.P., en este tipo de procesos debe practicarse este medio probatorio, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla. La diligencia de inspección judicial se llevará a cabo el ***martes cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 8:00 a.m.***

- **DE OFICIO**

i) **DOCUMENTAL:**

Se libraré oficio al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para que, con destino al presente proceso y a cargo de la parte demandante, allegue certificación catastral del predio distinguido con la ficha No. 63401010002810029000 que corresponde al folio de matrícula inmobiliaria 280-145376; indicando las colindancias actuales por ficha catastral, nomenclatura actual y nombre de su titular.

El anterior decreto de pruebas, sin perjuicio de la facultad conferida en el numeral 9º del art. 375 del C.G.P., en cuanto a que "...En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes...).

**TERCERO: FIJAR** al Dr. Héctor Leonel Sanabria Torres como gastos de curaduría la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000), los cuales debe asumir la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**DIANA KARINA PINEDA CASTRO**  
Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
24 de julio de 2023



**JUAN CAMILO RÍOS MORALES**  
SECRETARIO

Firmado Por:  
Diana Karina Pineda Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181aa210d5b0bce9028ac23094561dc71032e5828194570df2deff84a96f80e6**

Documento generado en 21/07/2023 03:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>